

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1879.

No se publica los días siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 871.

Seccion editorial.

DIVISION TERRITORIAL.

El Imparcial con esa autoridad que le da su gran circulacion, trata en sus columnas todos los temas cuya resolucion puede influir más ó ménos en el modo de ser de nuestra sociedad; pero por fortuna, en estos tiempos en que todo se pone en tela de juicio, el criterio de autoridad no ejerce ya en el ánimo su pasada influencia.

Si así fuera, libráranos la Providencia de entrometernos con ese coloso del periodismo nada ménos que á contradecir un trabajo que de su cosecha ha visto la luz inmensa de la gran tirada de su edicion.

Con el mismo epígrafe de estas líneas y en el artículo IV que á la materia consagra, correspondiente al día 13 del actual, vemos lo que objeto de nuestra refutacion vamos á decir, no queriendo seguir al articulista—aún guiados por su mismo deseo que tanto nos agrada, de hacer economías—en su excursion por el territorio para mejor dividirlo, porque ante todo, de nuestros escritos nada podrá resolverse prácticamente; pues harto sabe el autor del trabajo que combatimos, que de la redaccion de un periódico no salen resueltos asuntos de tanta importancia, y aunque puede salir la luz para su resolucion, nos tememos que si toda la que da es así, los representantes del país llamados como sabe el escritor aludido á resolver la cuestion propuesta, no creemos hayan de encontrarla en ese trabajo para *alumbrar* una resolucion que concilie todos los intereses que se comprenden en una medida semejante.

Dice el articulista «si los pueblos de los partidos judiciales de Chantada, Quiroga y Monforte, pertenecientes hoy á la provincia de Lugo, fuesen agregados á la de Orense, como debe ser por hallarse muchísimo más próximos á esta poblacion que á su actual capital; si la misma ciudad de Lugo puede sin dificultad agregarse á la Coruña, una vez terminada la via férrea que debe enlazar ambas poblaciones, por que llegado este día no lejano, podian los habitantes de Orense y pueblos inmediatos trasladarse á la Coruña con una rapidez y economía que hoy no pueden conseguir, por ejemplo los vecinos de la ciudad de Santiago, dependiente, como todos saben de esta última ciudad, qué razones podrán alegarse para conservar una provincia que aún con los tres partidos de Chantada, Quiroga y Monforte, arbitrariamente arrancados á la provincia de Orense; no mide más de 7.973 kilómetros cuadrados?»

Leído esto que nos atañe y deseamos contestar, nos preguntamos ¿el autor de esas líneas será español? Si fuese afirmativa la contestacion, per-

dónenos le digamos, que está muy atrasado de noticias.

No crea le combatimos á imitacion del capitán Tiburón de Robinson que tratándose de la marina la creia perfectamente arreglada, no reconocemos en el articulista miras elevadas en pró de los intereses de la nacion; mas por lo que á nuestra provincia concierne, nos demuestra un desconocimiento grande como puede verse en lo que subrayamos, y en su superficie una omision de 1.835 kilómetros cuadrados que faltan hasta los 9.808 de su extension total.

Esto sentado, sigámonle en su trabajo en donde nos dice á renglon seguido «si los pueblos del partido judicial de Lalin están más próximos á Orense que á Pontevedra y en comunicacion más directa, por cuanto no hay carretera entre Lalin y Pontevedra, y la hay, por el contrario entre Lalin y Orense; si otro tanto puede decirse de los municipios del partido de Cañiza, y con mayor motivo el día que se termine el ferro-carril de Orense á Vigo ¿cómo justificar la conservacion de la provincia de Pontevedra que actualmente no tiene más que 4.501 kilómetros cuadrados, y agregada á la de Orense sumaria una superficie próximamente igual á la que hoy tiene Valencia, que no es de las más extensas, pues aún hay 19 de mayor territorio en la Península?»

Reconocemos con el autor del trabajo que la division territorial en España es arbitraria, y que en ella, despues de un exámen detenido deben hacerse las innovaciones que la Administracion, conciliando todos los intereses, aconseje; mas en lo que á Galicia se refiere, no podemos adoptar las soluciones que propone.

Atento sin duda á la creacion de las Audiencias de circunscripcion—reforma muy atendible para la mejor administracion de justicia que tanto deseamos—solo se fija el autor de ese trabajo en la facilidad de las comunicaciones, y así nos dice, no habrá razon alguna para conservar la provincia de Lugo, una vez unida por ferro-carril á la Coruña.

Si solo es necesario para la mejor division territorial la facilidad en las comunicaciones, tanto valdria decirle al autor del trabajo que combatimos, que si el periódico que lo ha acogido defendiese mucho antes ya nuestros intereses más caros y por su mediacion Galicia entera estuviese unida por ferro-carril con Madrid, esta ciudad, la corte de España—entiéndalo bien—, debia agregarse á Lugo ó vice-versa, por la sencilla razon de estar unidas por via férrea.

En lo que á Galicia se refiere el autor nos demuestra que entre la Coruña y Orense podrian repartirse el resto, y que estas dos provincias le bastaban; pues esta segunda, unida á Pontevedra sumaria una extension próximamente igual á la de Valencia y que *Lugo unido por via férrea á Coruña* podria tambien agregarse á ella sin dificultad.

Ignoramos si el autor de esa idea es de Orense ó Coruña; pero no podemos ménos de hacer notar la contradiccion en que coloca al popular diario que acoge su trabajo ya con las ideas políticas á que obedece hace tiempo, ya tambien con sus trabajos sobre el provincialismo que en época no remota se propuso extirpar.

Que Pontevedra y Orense se consideraran una sola provincia por ser entonces próximamente igual á Valencia no podemos admitirlo, porque excediendo unidas en una extension á aquella de 322 kilómetros cuadrados, y en una poblacion de 217.800 habitantes, no guardaria relacion con ella; pues sabe muy bien el articulista de nuestra referencia, que solo la capital de esa provincia tiene dentro de su circunscripcion, casi la octava parte de habitantes que corresponden á las provincias que pretende unir.

Y como segun nuestro entender no solo la extension debe tenerse en cuenta para la division del territorio, sino otras circunstancias que luego expondremos, admitiendo esa idea tendríamos una provincia que, con lo que hemos visto excedia en extension y poblacion á la que se fija como tipo, nos daba cerca de la poblacion doblada de esta por legua cuadrada; y si á este exceso añadimos que aquí está más diseminada, y á este dato sumamos la falta de comunicaciones necesarias para una buena administracion, juzgue luego nuestro adversario si eso seria factible, á ménos que, á trueque de hacer economías para plantear las reformas que desea, quiera hacinar la poblacion y prescindir del resto de la administracion, si para él la de justicia, como creemos, no lo resume todo.

Dicho esto con relacion á Pontevedra y Orense que le diremos que no sea repeticion de principios para combatir la union de Lugo con Coruña unidos ya por ferro-carril, como ignora hace más de dos años? Seguramente no tendremos que esforzarnos para probárselo; pues no suponemos que reflexionandolo mejor pretenda que en la superficie de 573 leguas cuadradas y con una poblacion de 1.106.340 habitantes diseminados en esa extension y con la misma dificultad en las comunicaciones que los anteriores, la administracion, precisamente la española! atienda á los múltiples y variados servicios que debe llenar.

Hicimos referencia á las ideas que sostiene el periódico en apoyo de nuestra opinion y del provincialismo que combatió en otra época no lejana; mas las dimensiones de este artículo nos hacen suspender hasta el próximo número.

LEOTAR.

Los representantes de la prensa regional y de Madrid reunidos en Ferrol con motivo de las últimas fiestas, acordaron obsequiar con un banquete al Sr. Comerma, ingeniero del Dique y á otras distinguidas

personas: A la comida concurren los corresponsales madrileños, alguno de los cuales comunicando al periódico de su representacion noticias del acto dijo: «El Sr. Comerma obsequió con un banquete á los periodistas.»

Por aquí tenemos un señor que habiendo contribuido con su cuota á los gastos del banquete cree y dice que le han convidado.

Dice además «que el Sr. Saquina, director de *El Correo Gallego*, dedicó un recuerdo cariñoso al señor Gasset y Artime.»

Aquí hay tantas equivocaciones como palabras.

El Correo Gallego no tuvo representacion en dicho acto: Saquina es Faginas; y el recuerdo cariñoso al Sr. Gasset es la más grande de las inexactitudes. Nadie, absolutamente nadie, nombró al director de *El Imparcial*, y si hubo alguna alusion que pueda considerarse dirigida á él ó á su periódico, fué para lamentar que siendo el Sr. Gasset gallego no se tome mayor interés por las cosas de su país. Pero, repetimos, que nadie nombró al señor diputado por Padron; ni pensó en dedicarle recuerdos cariñosos que está muy lejos de merecer.

El mismo corresponsal que tales equivocaciones comete, dice que brindaron por la prensa los señores Barron, Mesa y Suances. A los dos primeros no les conoce ni de nombre ninguno de las concurrentes á la modesta comida de la prensa; y el tercero no asistió á dicha reunion.

Pues estas noticias las trasmitió á *El Imparcial* su representante que asistió, en union de sus compañeros, á la comida.

Si así hablan esos periodistas madrileños de los actos que presenciaban, juzguen nuestros lectores lo que sucederá cuando se meten en asuntos que no conocen directamente.

Tambien dijo *El Anunciador* de la Coruña al dar cuenta del regreso del *Orfeon lucense* á aquella ciudad, que este pensaba obsequiar con una serenata al Sr. D. Canuto Berea, ilustrado profesor y querido amigo nuestro.

Con decir á nuestros lectores que la sociedad coral no habia pensado en hacer ese obsequio al señor Berea, por no haber oportunidad para ello, queda puesta de relieve la habilidad de *El Anunciador*, que es un periódico muy discreto, muy diplomático, y al que damos gracias por la intencion de la noticia.

La preusa de Madrid empieza á hacer conjeturas respecto á la fecha en que se reunirán las Cortes para ocuparse de las capitulaciones matrimoniales y de otros pormenores relativos al régio enlace.

La Correspondencia dice que el 5 de Octubre se notificará á los Cuerpos colegisladores el proyecto de matrimonio de S. M. el Rey; que se verificará á fines del mismo mes, y que así lo dirá uno de estos días el

Times de Londres, cuyo correspondiente en Arcachon, ha adquirido estas noticias de personas que tienen sobrados motivos para saberlo. En cambio *El Imparcial* cree que el enlace regio no tendrá lugar hasta el mes de Noviembre próximo, puesto que hasta esta fecha no termina el luto de la corte por el fallecimiento de la infanta doña Pilar.

El citado periódico añade que, según opinión general, y a pesar de lo que en contrario han dicho algunos periódicos, las bodas se celebrarán en la corte.

También hallamos en *El Imparcial* las siguientes noticias:

«Parece que el Municipio de Madrid se ocupará en una de las próximas sesiones de los festejos con que se ha de celebrar el matrimonio de S. M. el Rey.

—Las personas que acompañarán a la archiduquesa Cristina a su venida a España serán su médico de cámara, su secretario particular y dos damas de su servidumbre.»

Tiemblen los individuos del Jurado del Certamen musical del Ferrol ante la sagniente amenaza que les dirige *El Telegrama* de la Coruña:

«Según versiones que han llegado hasta nosotros, el Liceo de Artesanos del Ferrol tiene el propósito de exigir la responsabilidad consiguiente a los individuos que formaron el Jurado del Certamen musical de aquella ciudad, por el mal empleo que a juicio de los inteligentes hizo del estandarte ofrecido por aquella Sociedad a los Orfeones.

De ser cierta esta noticia no podrán por menos de aplaudir a todas las personas sensatas e imparciales.»

Pues nosotros creemos, con permiso del colega, que todas las personas sensatas e imparciales, ven con desagrado hechos de tal índole que no revelan sino el más profundo despecho.

Dice *El Liberal* que aunque no en las proporciones que estos últimos días, continúan los incendios casuales o intencionales que van dando cierta funesta celebridad al mes de Agosto actual. Por el correo del lunes sabe dicho colega que un incendio ha destruido unas 30 hectáreas de arbolado en el bosque de Poblet (Tarragona); que otro destruyó 400 ó 500 aranzadas de dehesa en Pajanos (Sevilla), y que se declaró también fuego en una tienda de tejidos de Cartajena; en una zapatería de Sevilla; en una peluquería de Gerona, y en una fábrica de mantas de Valladolid, quedando reducido a cenizas el edificio con todas sus existencias.

La cosa no tiene malicia.

Dice un periódico:

«Acabamos de recibir una carta en que nos dicen que se ha descubierto en una delegación del Banco de España que los talones de la contribución territorial é industrial eran reformados al cobrarse alterando los números de las casillas de los céntimos, y convirtiendo los unos en siete, los doces en ochos y los ceros en seis.

«Los tribunales han entendido en el asunto y dictado autos de prisión.»

Adelantos de la industria.

Reproducimos con gusto el siguiente suelto de *La Correspondencia Militar*, que interesa el apoyo de la prensa en petición tan humanitaria como la contenida en las siguientes líneas:

«En el mes de Noviembre tendrá lugar, según todas las probabilidades, un fausto suceso que se presentará a la real munificencia.

Nosotros, creyendo interpretar los deseos de nuestros compañeros de armas, vamos a permitirnos llamar la atención del señor ministro de la Guerra, no para

pedirle recompensas a las cuales solo deben aspirar los militares por sus propios merecimientos sino por si creyera justo aconsejar a S. M. un acto que seguramente sería bien recibido en el ejército.

A consecuencia de las dos guerras civiles, felizmente terminadas, algunos compañeros nuestros fueron separados del servicio otros por delitos políticos están sufriendo condenas en los presidios, como así mismo algunos oficiales de las contra-guerrillas que se batieron a nuestro lado, por efecto de faltas militares ó de excesos solamente justificados por la pasión propia de los momentos en que se cometieron.

Respetamos los acuerdos de los tribunales y las medidas gubernativas que dieron lugar a las penas que están sufriendo unos y otros, y condenamos como es justo, las causas que a ellas dieron lugar.

Peró cuando el país goza de la paz, a costa de tantos sacrificios alcanzada, justo es también que los que disfrutamos de sus ventajas nos acordemos de nuestros compañeros estraviados, solicitando para ellos la revisión de sus causas, para que, con las limitaciones que se juzguen necesarias, según la circunstancias de cada caso, pueda mejorarse la situación aflictiva de los que por aquellos conceptos han delinquido.

Desearíamos que la prensa se hiciera cargo de esta indicación nuestra, si, como es de esperar, la considera digna de su apoyo.»

Dice el *Leuzac-bat* de Bilbao:

«Parece que al morir poco tiempo hace en presidio un conocido jefe carlista, ha declarado el sitio en que a su huida de Somorrostro se vió obligado a enterrar una considerable cantidad de dinero, que, según nuestros informes, asciende a 40.000 duros. Dentro de breves días se reconocerá por uno de los interesados el punto donde deben hallarse.»

¿Podrán decirnos *El Penís*, *La Fé* y los demás periódicos ultramontanos, si ese jefe carlista fué recaudador de contribuciones?

A no serlo, no se explica el entierro.

De Vivero nos remiten para su inserción el siguiente escrito:

«Si no nos constase de un modo cierto, nos resistiríamos a creer lo que está pasando en Vivero. Parece que despues de transcurridos cinco años, y cuando ya era de presumir que el Ayuntamiento de dicho punto tuviera saldadas sus cuentas con la Hacienda, se le exige ahora por la Administración económica de esta provincia, el reembolso de 5 118'92 pesetas que, por error de esta dependencia se le abonaron por duplicado en los dos ejercicios económicos de 1874 a 1875 y de 1875 a 1876 por razon del impuesto de consumos, cereales y sal.

Sorprendido dicho Ayuntamiento por tan inesperado recuerdo, parece que nombró una comisión de su seno, para que examinando los datos y antecedentes de los años citados, propusiera a la corporación municipal lo que considerase mas oportuno, dando cuenta del resultado de sus trabajos en la próxima sesión.

La Comisión, en efecto, cumpliendo con exactitud cuanto se la había ordenado, y apesar de lo premioso del tiempo para evacuar su cometido, presentó un dictamen, el cual sometido a la deliberación del Ayuntamiento, fué aprobado por completo. En él, entre otras cosas, se decía, y esto es lo que más nos importa consignar, que aun siendo deudor el Ayuntamiento, por la cantidad que el Jefe económico reclamaba, no podía exigirse por este el reembolso inmediato de todo el debito, toda vez que el artículo 13 de la ley de presupuestos vigente, concede a las corporaciones populares el término de seis años para el pago de los atrasos que, por razon del impuesto de consumos, cereales y sal estén adeudando a la Hacienda.

Apesar de todo, de nada sirvió a dicha corporación el haber invocado en su favor un precepto legal tan claro, como terminante para todo aquel que no es ié ofuscado, pues que transcurridos seis días desde el primer aviso, se le envía un comisionado de apremio, contra el cual, no solo protestó el Ayuntamiento al ser notificado, sino que apeló de semejante medida ante el señor Ministro de Hacienda. Hasta aquí los hechos.

Por nuestra parte, y cumpliendo con

el constante propósito que siempre hemos declarado, de defender toda clase de derechos lastimados, así como de abogar en favor de los municipios, tan agoviados hoy por los impuestos que sobre ellos pesan, que les priva de atender a los intereses locales, debemos de decir dos palabras, si bien dejando a un lado las personas, a las cuales, no queremos lastimar y protestando a la vez de nuestro respeto a los fallos de la autoridad.

Desde luego, nosotros creemos en general, que debe usarse de mucha prudencia del procedimiento de apremio contra las corporaciones populares, porque lejos de ser un bien, se las desprecia y priva de la autoridad y respeto que en torno de ellas debe brillar, siendo además un arma de doble filo que hiere directamente a la Administración, que la emplea, toda vez que siendo, como es el Alcalde presidente de las corporaciones populares y representante del Gobierno, resulta que este, al apremiar se apremia, y al dirigir contra aquella aguda flecha, viene a clavársela en su propio corazón. ¿Y qué prestigio podrán tener entre sus convecinos la autoridad ó corporación popular que por consecuencia de un apremio se la llega a embargar? ¿No se lastima en este caso, tanto como a la persona ó personas a la entidad moral? ¿Qué aumento efectivo, produce por otra parte, los apremios en favor del Tesoro público? Por eso veríamos con gusto que de nuevo se estableciese lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1856, que los había suprimido.

Aparte de esto, entendemos que el Ayuntamiento de Vivero estuvo en su derecho, al protestar, como lo hizo, de tal medida, y cumplió con su deber entablándole la apelación ante el Sr. Ministro de Hacienda, de la que esperamos buenos resultados, pues la ley de presupuestos que invoca no permite dudar, y persuado, por el contrario del derecho que le asiste. Mas, como quiera que esta es una cuestión que envuelve bastante trascendencia nos contentaremos con añadir a lo dicho una ligera observación, por cuanto parece haber en este caso una infracción legal, que cuanto más se considera, menos se comprende como pudo desconocerse esto por quien, si existe, tendrá que exigirle responsabilidad y es terreno resbaladizo en el cual no queremos entrar.

Parecía natural, que aun en el caso de exigir el inmediato pago de la cantidad que se reclama por la Administración económica, se tuviera presente lo que dispone el artículo 181 de la ley municipal, por mas que no desconocemos, que el Ayuntamiento es uno en sí, porque las entidades morales viven siempre.

Nos hemos estendido algo porque el caso bien merecía que diésemos cuenta de él a nuestros lectores.

Felicitemos al Ayuntamiento de Vivero por su entereza, así como por el celo que demuestra por los intereses municipales y nos alegraremos que obtenga el buen resultado que le deseamos.»

Correspondencia.

MADRID 26.—El hecho de que *El Imparcial* en su número de hoy declara terminantemente que el Sr. D. Cristino Martos es su jefe, da pasto a las conversaciones de muchos hombres políticos que comentaban, cada cual a su manera semejante declaración, que a juicio de varias personas es mas que probable que dé lugar a nuevas polémicas en la prensa democrática que en su mayor parte no reconocen más gefatura que la del Sr. don Manuel Ruiz Zorrilla.

Una carta recibida hoy de París por un conocido político dice que el señor duque de la Torre de paso para Londres, se detuvo en aquella capital unas cuantas horas. Que algunos de los españoles que residen allí desde hace unos cuantos años, al saberlo procuraron ver al distinguido viajero, para tener el gusto de saludarle y ofrecerle a él una vez más; pero que no pudieron conseguirlo porque el general Serrano se apresuró a continuar su marcha para Inglaterra por la premura del tiempo. Añade que los indicados españoles esperan que al regreso podrán verlo porque presumen que sabrán el día de su llegada y saldrán a recibirle a la estación. El firmante de dicha carta dice que tiene motivos hasta para asegurar que el caudillo de la revolución de Setiembre así como ha rehuido ahora las expresadas visitas, las rehuirá despues, en su afán de no dar

prefecto a ridículas habillitas (frases textuales) entre los que solo pasan el tiempo en hacer cábalas que nunca se realizan; y porque además dicho señor duque, como ha manifestado en varias ocasiones, su único deseo es vivir alejado de la política los años que le restan de vida; y por esto mismo se retrajo de toda comunicación con los hombres que en París intentaron verlo. También se dice en la mencionada epístola, que el señor don Manuel Ruiz Zorrilla estaba para salir de un momento a otro de esta ciudad, con dirección a un establecimiento balneario próximo a la frontera, pero que su ausencia será breve.

Se ha confirmado la noticia que comuniqué a V. oportunamente respecto a los telegramas que se cruzan entre la capital de Francia y Madrid, el mismo día que el rey salió para Arcachon y que *La Mañana* atribuyó a descubrimientos provinciales, cuando solo se trataba de hacer desistir a la reina doña Isabel de su expedición a aquel pueblito de Francia, que en los momentos presentes tiene el privilegio de atraer hacia sí las miradas de los curiosos.

Según noticias de origen fidedigno que se acaban de recibir, la archiduquesa doña Cristina abandonará su actual residencia para trasladarse a Austria en los primeros días de Setiembre.

Las importantes noticias que comuniqué a V. en mi última carta, eran confirmadas anoche por el testimonio de otras personas de reconocida autoridad y que interrogadas por otras acerca de lo que en su concepto pudiera suceder, contestaron con evasivas y sin concretar nada porque en realidad no querían aventurar juicios, que dada su categoría, podría dárseles un carácter de autenticidad que no puede tener, aquí donde los más pequeños sucesos suelen correr mil peripejas que a veces no es posible prever; pero que al fin y al cabo todo se arreglará por más que la gente levantisca trate de explotar ciertas vulgaridades no bien estipuladas en determinadas clases. Esta, poco más ó menos, fué la contestación dada por una de las personas que dejo citadas.

Como dije a V., en el primer Consejo de Ministros que presida el Rey se tratará de las importantes cuestiones é incidencias que hay sobre el tapete y se empezará a ver claro, a pesar de la reserva que se han impuesto los consejos responsables. A juzgar por lo que se anuncia, el mes de Octubre y Noviembre van a ser fecundos en acontecimientos que han de satisfacer al más exigente periodista noticiero porque podrán imprimir gran novedad a sus trabajos. Y para que todo sea completo, el emesario del Teatro Real señor Rovira, que goza de extraordinaria celebridad, realizará en dicho coliseo, grandes espectáculos no vistos en el y que han de llamar extraordinariamente la atención pública. El Sr. Rovira, dicen sus amigos anunciará por carteles dichos espectáculos para no privar a los espectadores del placer de la sorpresa.

Varios periódicos dan como cosa resuelta el que la reina doña Isabel será madrina del regio enlace y que el gobierno que considera esta cuestión de la exclusiva voluntad del monarca no pondrá el menor inconveniente cuando se le signifique semejante proyecto. A esto contestan los que presumen de bien informados en los secretos del Estado, que apesar de cuantas razones se aducen en apoyo de lo que queda dicho, existen otras de fuerza mayor, que no están al alcance de lo profano, que dificultan mucho la realización del repetido proyecto con gran sentimiento de los consejeros de la corona, que indudablemente están animados de los mejores deseos en este asunto. Es cuanto por hoy puedo comunicar a V.

(El Corresponsal.)

CORUNA 27.—Mi estimado amigo: ayer obsequió el *Orfeon coruñés* con una serenata al Capitan general Sanchez Bregua. No fué escasa la concurrencia que acudió a escuchar a la sociedad coral que solo como prueba de consideración dedicaba una velada al distinguido hijo de Galicia a quien se halla encomendado el mando militar de estas provincias y cuyas condiciones para este puesto son tan recomendables que lo ha desempeñado—y otros más elevados—en diferentes situaciones, atento sólo al bien de su país, y sacrificándose al aceptarlas en aras de aquella excelente afirmación que dice: el ejército es de la nación no de un partido.

No es posible, ciertamente, que el hombre por vestir determinado uniforme deje de tener particulares aspiraciones, y simpatías por uno u otro gobierno, por esta ó aquella fracción: mas por esto mismo es digno de loa el que esas creencias sacrifica para ocupar un alto puesto desde el cual es indudable que puede prestar grandes servicios á la nación.

Esta conducta ha sido mal interpretada por las gentes vulgares que no pueden apreciar la alteza de ciertos hechos.

Pero, me aparto de mi objeto que es solamente comunicar algunas noticias.

Los coros ó piezas cantadas anoche por el Orfeon coruñés son muy notables, figurando entre ellos *Los pescadores napolitanos*, de Vialon; *El canto de los amigos*, de Thomas; *La aurora* de Reventós y la bellísima y conocida mazurka del señor Veiga. *A los doce años*, cantado por el Orfeon de Ferrol. *En el mar*, que fué muy aplaudido, y no lo extraño, porque á más de merecer el Orfeon esos aplausos por la esmerada é irreprochable ejecución, dábase la circunstancia de ser ese coro el que motivó la marejada que aquí preocupa la atención de algunas personas.

Respecto de este incidente, yo nada puedo decir.

Lamento profundamente el giro que vá tomando el asunto: lamento aún más, como periodista—aunque el más humilde—que se apele por algunos colegas á armas de dudosa nobleza, creyendo quizá que el escándalo es el mejor medio de llegar al esclarecimiento de la verdad.

Figurásemme que para probar la justicia ó injusticia del fallo contra el cual se protesta, no son medios adecuados apelar á dichos groseros, cuando no inventados; recoger con afán toda clase de retenciones y murmuraciones, aunque ellas lastimen ya no la competencia artística, sino la honra de los individuos.

Yo creo que por ese camino se probará que hay lenguas mordaces y venenosas que nada respetan; que hay pasión en el debate de este asunto; se probará también que la prensa gallega no está bien penetrada de sus deberes, y se nos pondrá á los ojos de los extraños en lugar poco envidiable; pero lo que así no se conseguirá es probar el acierto ó error del Jurado.

Yo he oído todas esas murmuraciones:

he visto que muchos las acogen con fruición, faltos de otros argumentos en que fundar su despecho; y se me ha ocurrido una sola consideración. ¡Si se le ocurriese á alguno apelar á tan cómodo sistema y entrar en el terreno de las murmuraciones, que cosas tan curiosas habíamos de leer!

Observo que cuantos se ocupan de esta ya enojosa cuestión protentan, ante todo, de su cariño y simpatía hácia el Orfeon lucense y observo también que quien aquí paga los vidrios rotos es el Orfeon lucense, á quien tantos defectos se le atribuyen en la ejecución del coro *En el mar* que me asombra que el público que llenaba el Teatro de Ferrol no le haya silbado.

Sin duda no lo hizo por galantería. Mucho han variado algunas opiniones desde el día 19 del mes corriente. Entonces se hacían elogios inmoderados de nuestra naciente sociedad coral; se decía por los pasillos del Teatro-Circo, ántes de conocer el veredicto: el primer premio está indeciso entre el de Lago y el Coruñés!

Y hoy..... hoy..... es hoy.

Duramente se ataca al Sr. Piñeiro autor de *En el mar*, coro al que se ha llamado notable, notabilísimo, magnífico, en todos los tonos.

Ahora se dice, y se escribe, que es un olágrío, que tiene algo de *Marina*, del *Molinero de Subiza*, del coro *Al mar* de Clavé, y no sé de cuantas cosas más.

Ese coro se ha cantado antes del Certamen, hecho bastante anómalo y contra el cual nadie protestó—en la Coruña y en Ferrol: ese coro se hallaba á la venta en varios establecimientos.

Rara casualidad! A nadie se le ocurrió calificarlo de plágio, calificación que ahora corre de boca en boca, porque hubo uno á quien se le ocurrió decirlo.

¿Sucedería lo mismo al Orfeon lucense no hubiese obtenido el premio?

Por supuesto que esas acusaciones de plágio lanzadas así, sin más ni más, no merecen ni alcanzan aprecio alguno. Y solo lo merecían si los que ahora tan granitadamente formulan un atrevido juicio, hubieran justificado antes su opinión. Pero es más fácil atacar reputaciones y negar méritos que saber lo que se dice y escribirlo.

Pero aquí de aquellos tan repetidos versos de Lope.

Se despidió hasta otra su amigo compañero.—P.

Variedades.

El calor que se nota estos días es tan pertinaz que no debemos omitir medio ni fatiga para burlar las iras del ardiente Febo.

Ya que no tengamos la autoridad de Josué, pues si bien es cierto él mandó parar el sol, (nosotros le mandaríamos que apretase el paso), procuremos librarnos de su tegaz influencia, combatiéndole de frente con un buen plan higiénico. Couvier, Pietroni, Anastasio y otros héroes en la ciencia de la conservación del *yó*, nos trazaron un plan veraniego, el cual extractamos para alivio de la humanidad carente.

Hé aquí sus prácticas alimenticias durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre. De su observancia, pues, depende el éxito feliz de la temporada y no hay duda que es mucho mejor que abandonar los patrios lares, espuestos al rigor de los elementos y otros muchos contratiempos.

Por la mañana.

Postura horizontal hasta las diez y media.

A dicha hora enjuagarse bien la boca con leche-añís, sin alarmarse aunque se introduzcan algunas gotas hácia dentro.

El almuerzo debe ser parco, alejando por completo de las comidas todo clase de legumbres y teniendo mucho respeto al agua, dejándola para el baño.

El almuerzo podrá constar de alimentos lijeros, por ejemplo gallinas que no pasen de cuatro meses, pollos, carne mechada, carne sin mechar, jamón frito, jamón sin freír, huevos hilados, huevos sin hilar. Postres.—Pastelitos de pichon y otras menudencias por el estilo.

Entremeses.—Vino, vino y siempre vino. Respecto á la comida se pueden invertir los términos pero no variar las sustancias.

Con este plan y procurando que á uno no le dé el sol, no hay duda que se pasa el verano al pelo, y muy fresco.

Miscelánea.

Santos de hoy.—La degollación de San Juan Bautista.

Efemeride.—(1652).—INQUISICION.—Sentencia contra Leonor da Fonte, mujer de Bartolomé de Infante, mareante de Pontevedra. Se acuerda salga en auto público de fé, donde se lea su sentencia, adjure de *levi*, y le sean dados 100 azotes y dos años de destierro por *bruja y adivinadora*.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Téngase el remedio á la mano.—A todo hombre de corazón de inspiran simpatía los padecimientos pero de cuanto mayor valor sería su compasión si le fuese posible proporcionar al afligido los medios de mitigar sus penas! Pues bien, estos descomunales remedios existen en la forma de los nobles remedios del Profesor Holloway, los cuales penetran hasta el asiento de toda dolencia, sea interna sea externa su situación y la extirpan si ello es posible. Cada caja ó bote de estos medicamentos ya envuelto en instrucciones impresas relativamente al modo de emplearlos. La fama de Píldoras y el Ungüento Holloway no es exclusivamente europea sino que se extiende al globo entero.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 28 9'10 n.—Recibido á las 11'30 n

Se sabe oficialmente que S. M. el Rey llegará el sábado al Escorial. Espéranle los Sres. Martínez Campos y Pavia, despues de lo cual se celebrará Consejo de Ministros.

Dícese que falleció en Arcachon el jefe de la casa de la archiduquesa Cristina.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

A los señores Médicos, al Clero, Dentistas, Ingenieros y otras personas que desean obtener el diploma de Doctor ó de Licenciado de una Universidad extranjera dirigirse con carta certificada *Medicus*, 13, plaza del Rey, Jersey, (Inglaterra) quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad.

efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnización. Con este objeto se le hará por el representante de la Administración ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 10 días para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehúsa la expresada oferta.

En el caso de aceptación se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego sin que al propietario se le consienta hacer reclamación alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la finca, previo el pago de la indemnización, como se expresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duración de la ocupación, se intentará por el representante de la Administración ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente á responder del importe de la indemnización. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia para responder del abono de la indemnización en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la expropiación se fijan en el art. 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolución será ejecutoria.

De todos modos, ántes de proceder á la ocupación temporal, se hará constar por los peritos el estado de las fincas, como se previene en el párrafo segundo del art. 59 de la ley y 115 de este reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del art. 116.

un empréstito de esta clase, encargará á su Comisión de Hacienda que proceda á formar el proyecto correspondiente.

Dicha Comisión presentará con su proyecto los documentos que crea del caso para hacer ver la situación de los fondos municipales, y una Memoria razonada en que se desenvuelvan los cálculos de la operación con respecto al pago de intereses y serie de años de la amortización, así como el proyecto de pliego de condiciones que ha de servir para la contratación del empréstito en subasta pública. El Ayuntamiento resolverá despues lo que estime oportuno, sujetándose á lo que prevenga la ley municipal, elevando luego el expediente al Gobierno para su aprobación.

El ministro correspondiente dictará su resolución, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 106. Es aplicable lo dispuesto en el art. 73 de este reglamento á las parcelas que resultaren sobrantes despues de ejecutada la obra de reforma interior de una población, con arreglo al proyecto aprobado, y despues de vendidos en su caso los solares á que se refiere el art. 92, así como los que hubieran revertido á la Corporación municipal por falta del concesionario ó de los propietarios á las condiciones de edificación, según lo prescrito en el párrafo tercero del art. 99.

Las parcelas que quedasen de propiedad del Ayuntamiento por no haber sido adquiridas por los propietarios correspondientes podrán enajenarse con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de Junio de 1864. Si la obra se hubiere ejecutado por concesión, el concesionario, como dueño de las parcelas, podrá enajenarlas libremente; pero siempre con las condiciones que se le fijan para que en ningún caso queden por largo tiempo sin la edificación que proceda con arreglo al proyecto. La falta de cumplimiento de estas condiciones, que serán imprecables, llevarán siempre consigo la reversion del solar ó parcela á poder del Ayuntamiento con pérdida de su valor por parte de su dueño.

Art. 107. Las expropiaciones necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de una población se verificarán con arreglo á lo prescrito en la ley de 22 de Diciembre de 1876 y en el capi-

PIEDRAS FRANCESAS
PARA
MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña; informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

Industria-Comercial

DE
JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabón castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

También tiene en comisión, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡Gran rebaja en los precios!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. —Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguetes.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antifugas.—Bastones.—Bujías inglesas.

ELEGANCIA y BUEN GUSTO. **Sombrereria** DE **P. FERNANDEZ PIMENTEL.** ECONOMIA y PERFECCION.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

El movimiento progresivo que de día á día se aumenta en este establecimiento contribuye á poder recibir surtido con abundancia cada diez días, como pueden verle los que gusten honrarle con su presencia y se convencerán de la buena clase en sus géneros así como de lo arreglado en precios.

Venta.

De un pinar de 190 ferrados, cerrado de sobre sí, por debajo de la Hermita de San Roque, que se subasta por el juzgado de Vivero el día 15 de Setiembre y corresponde á la fincabilidad del Licenciado D. Juan Lopez.

Terreno para solares.

Las personas que deseen adquirir terreno para solares en la calle del Progreso de esta Capital, pueden concurrir á la calle de Armañá, número 7, piso 1.º, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 1-8

Se vende la casa situada en la plaza de Santo Domingo, número 28. Darán razon en la Administración de Loterías.

La Proveedora Universal

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan á propósito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto, de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de

por sí, que á la par de ser elegantes, se conservan de seis á ocho meses, no hay dulces, no hay confite que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Francisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua que al que viaja tanto daño suele hacerle, por la variación propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien; ningún mal efecto puede temer de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele atigir á la mayor parte de las personas la tos, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y miasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12, 16 y 20 reales y en caifas.

Sombrereria francesa.

Acaba de llegar á esta población un nuevo sombrerero el cual ofrece sus servicios al público de esta Capital.

En dicho establecimiento se admite toda clase de composturas en la seguridad de que las personas que le honren saldrán altamente complacidos.

Calle de la Cruz, núm. 3.

Amillaramiento.

En la imprenta de este Diario se venden estados impresos para la estadística de fincas rústicas á precios arreglados.

tulo 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la aplicación de la misma ley.

Art. 108. Son aplicables á los expedientes que se promuevan para llevar á cabo las obras á que se refiere este capítulo las disposiciones incluidas en los artículos 39, 58 y 76 sobre notificaciones á los interesados en la expropiación, y sobre lo que hubiere de practicarse para no entorpecer la tramitación cuando alguno de dichos interesados hiciere uso del derecho que le concede la ley para recurrir en alzada contra las providencias administrativas.

CAPITULO VI.

De las ocupaciones temporales.

Art. 109. La Administración, ó quien la represente, tiene el derecho de imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupación temporal siempre que fuese necesaria para la ejecución de las obras previamente declaradas de utilidad pública, y para la de las que se hallan exceptuadas de esta formalidad por el art. 11 de la ley de expropiación en los casos y con los requisitos que se exigen en el título 3.º de la mencionada ley y artículos correspondientes de este reglamento.

Esta servidumbre es forzosa en lo que concierne á las fincas rústicas; pero sobre las urbanas no podrá en ningún caso imponerse sin permiso expreso del respectivo propietario.

Art. 110. Cuando la ocupación temporal fuese indispensable para practicar reconocimientos ú operaciones con el fin de recoger datos para la formación de un proyecto ó replanteo de una obra, que es el caso 1.º del art. 55 de la ley el Gobernador de la provincia facilitará al facultativo encargado de los estudios ú operaciones espresadas una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción deba operar, con el fin de que se le preste toda clase de auxilios, y especialmente con el de obtener de los propietarios la facultad de entrar en sus posesiones.

Art. 111. Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario con la ocupación temporal, en el caso del artículo anterior, serán

regulados por dos prácticos, nombrados el uno por el facultativo encargado de las operaciones y el otro por el dueño de la finca. En caso de divergencia entre los prácticos se estará en la apreciación de los perjuicios, á lo que decida el Alcalde de la jurisdicción salvo recurso al Gobernador de la provincia. La cantidad en que se fije la indemnización se pagará en el acto por el Jefe de las operaciones al propietario.

Art. 112. Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesión, ó si despues de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la ley y en este reglamento.

Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorización concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. También pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.º de los enumerados en el artículo 55 de la ley; esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construcción, reparación y conservación de las obras.

Art. 114. La necesidad de la ocupación temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el artículo 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupación así como por los daños y perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamasen, se hará constar el estado de sus fincas ántes que sean ocupadas con relación ó cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados.

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duración de la ocupación temporal ántes de que esta tenga